tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad de Ducrey (Chancro blando); tricomoniasis; candidiasis (Moniliasis); verminosis intestinales (helmibtiasis) filariasis; disenterías amibiana o bacilar; lepra; cual que fuere el nombre comercial dado para su venta.....LIBRE".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Geceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 17 de Junio de 1964.

Ley No. 294, sobre la cuota de la República Dominicana al Fondo Monetario Internacional, y la suscripción del Capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
(G. O. No. 8867, del 17 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la Ley Nº 5283 del 8 de enero de 1960, aprobó el aumento de la cuota de la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional a la suma de US$15,000,000.00 y de la suscripción al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la suma de US$8,000,000.00;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria del Banco Central de la República Dominicana de acuerdo con la Cuarta Resolución de fecha 6 de septiembre de 1963 y la Quinta Resolución de fecha 11 de enero 1964, aprobó el aumento de la cuota de la República Dominicana al Fondo Monetario Internacional de Quince Millones de dólares (US$15,000.000.00) a Veinticinco Millones de dólares (US$25,000.000.00), y de la suscripción al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de Ocho Millones de dólares (US$8,000.000.00) a Trece Millones trescientos mil dólares (US$13,300,000.00), respectivamente·

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 294

Art. 1.— La cuota de la República Dominicana al Fondo Monetario Internacional a que se refiere el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 1071 de fecha 28 de diciembre de 1945 y Nº 5283 del 8 de enero de 1960 ascenderá a Veinticinco Millones de dólares, y la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento establecido según Acuerdo aprobado también por la citada Ley Nº 1071, por la República Dominicana, ascenderá a Trece Millones trescientos mil dólares.

Art. 2.— La presente ley deroga la Ley Nº 5283 de fecha 8 de enero de 1960 y modifica en cuanto sea necesario la disposición contenida en el artículo primero de la Ley Nº 1531 del 9 de octubre de 1947.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso